



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL TJAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO J. JESÚS SIERRA ARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SESEA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIA TÉCNICA ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha 13 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.
- 2. Que en esa misma reforma se establece la competencia de "EL TJAM" para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.
- **3.** Que con fecha 18 de julio del año 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- **4.** Que la misma Ley señala que en el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

My

mest







5. Que, en sus artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que, la Autoridad Sustanciadora le hará saber al presunto responsable el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

DECLARACIONES

De "EL TJAM":

- I. Que es un órgano autónomo, independientemente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa, con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado.
- II. Que tiene competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. Que cuenta con un área de Defensoría Jurídica que tiene, entre sus funciones, orientar, asesorar y representar jurídicamente a los particulares en materia administrativa y fiscal.
- IV. Que en Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el Maestro J. Jesús Sierra Arias, fue designado Magistrado Presidente del Pleno y de "EL TJAM", a partir de esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y por tanto cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 fracciones I y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y 19 fracciones I y XIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de









Ocampo.

V. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Colonia Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

De "LA SESEA":

- I. Que es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, no sectorizado, creado mediante Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de julio de 2017; y tiene entre otras atribuciones, fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle de asistencia para el desempeño de sus atribuciones; además tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal Anticorrupción, tal como lo previenen los artículos 24 y 25, de la ley antes señalada.
- II. Que su representante la Licenciada Ana María Vargas Vélez, fue designada Secretaria Técnica de "LA SESEA", mediante nombramiento de otorgado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, y por tanto cuenta con las atribuciones y facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a los artículos 37, primer párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, 18, fracciones I y XXIX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que cuenta con un Órgano Interno de Control, que tiene a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. Que en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

mad







Michoacán de Ocampo, señala entre otras funciones la de Substanciar en lo que corresponde al procedimiento administrativo desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta alegatos.

V. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Artilleros de 1847, número 640, colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, en Morelia, Michoacán.

DE "LAS PARTES"

- I. Que reconocen el derecho a la defensa, como un derecho fundamental y previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, el cual asegura la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- **II.** Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus respectivos representantes legales.
- III. Una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y sujetarse a sus términos y condiciones, señalando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, posibilidades y disponibilidad, el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa y que no cuenten con un defensor particular.

med



SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL TJAM"





Proporcionar el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, que no cuenten con un defensor particular y previa solicitud que "LA SESEA" le realice.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SESEA"

Para que el "EL TJAM" proporcione el servicio de defensoría jurídica mencionado en la cláusula segunda del presente Convenio, se compromete a solicitar por escrito la asesoría jurídica a "EL TJAM" en la cual deberá proporcionar los datos necesarios para su debida atención, además de documentar la solicitud realizada por el órgano interno de control donde deberá constar la falta de un defensor particular por parte del presunto responsable.

CUARTA. COORDINACIÓN

Para la consecución del objeto del Convenio de Colaboración, así como para el intercambio de cualquier aviso y/o notificación que deban darse "LAS PARTES", designarán por escrito a la persona que fungirá como Enlace y Coordinador del seguimiento al objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio.

Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración.
- Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico; y,
- Las demás que acuerden "LAS PARTES" con motivo del objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. MODIFICACIONES

Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por "LAS PARTES", donde expongan y detallen las razones que justifiquen dicha modificación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.









Asimismo "LAS PARTES", acuerdan que podrán celebrar acuerdos específicos para lograr el objeto del presente Convenio.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito y con 15 días hábiles de anticipación, lo cual procederá en los siguientes casos:

- a) Por haberse incumplido el objeto para el que fue celebrado.
- b) Por acuerdo mutuo de "LAS PARTES".
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibido en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil de daños y perjuicios por las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá sus obligaciones laborales del personal designado para realizar el objeto del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "LAS PARTES", salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se

Jarias







deba proporcionar en términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y de mutua colaboración, por lo que cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el 16 de diciembre del año 2021.

POR "EL TJAM"

Mtro. J. JESÚS SIERRA ARIAS MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN Lic. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA

ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

TESTIGO

M.C. Y C.P. MARÍA DEL CARMEN PONCE DE LEÓN Y PONCE DE LEÓN

TITULAR DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROLDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN